

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00115
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Demandado:	MINTIC, UGPP Y PAR TELECOM
Asunto:	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y fue reenviada a la entidad demandada.

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *ibidem*, el despacho dispone:

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería adjetiva**, a la abogada **JENNIFER KARINA PINEDA**, identificada con la C.C N° 1.054.515.000 y portadora de la T.P. No. 218.103 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante, conforme al poder aportado con el libelo de la demanda.
- 2.- ADMITIR la demanda** interpuesta por el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP)**, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, y el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN – PAR-**.
- 3. VINCULAR** al presente proceso a la señora **MYRIAM CASTAÑEDA LIZARAZO**, como litisconsorte facultativo, al asistir un interés directo en las resultas de este proceso.
- 4. NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la entidad demandante.

5. NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

5.1.- Al DIRECTOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP), o a quien haya delegado para tal función.

5.2.- Al MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, o a quien haya delegado para tal función.

5.3. Al REPRESENTANTE LEGAL del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN – PAR-, o a quien haya delegado para tal función.

5.4. A la señora MYRIAM CASTAÑEDA LIZARAZO.

5.5. Al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

5.6.- Al agente del MINISTERIO PÚBLICO

6.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la vinculada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

7.- PREVENIR a las entidades demandadas a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

8.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado

por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

9. ADVERTIR a la entidad demandada que deberá aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, y que la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

10. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 030 de fecha 20/05/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00115

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f523d4d100d9f707ac157c589d7fb8ac534f3e656b41ca0d58abd505ee2cce2**

Documento generado en 19/05/2022 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>